



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1254-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de noviembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha uno de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-103-(271)-10-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho y listado de funcionarios, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesiones Ordinarias **Números Mil Setenta y Tres (1,073) y Mil Setenta y Siete (1,077)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos de febrero y dos de marzo del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de **CESE** corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, por la señora **CLARISSA ESMERALDA VIVAS CASTELLÓN**, en su calidad de Ex Alcaldesa Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por la Ex Servidora Pública **CLARISSA ESMERALDA VIVAS CASTELLÓN**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la Ex Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE de la Ex Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1254-18

Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho, a la diez y treinta y siete minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **CLARISSA ESMERALDA VIVAS CASTELLÓN**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la Declaración brindada por la Ex Servidora Pública se identificaron inconsistencias, siendo estas las siguientes: **1)** La Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional de la Policía Nacional, informó que la Ex Servidora Pública tiene registrado un Automóvil, Marca Hyundai, Placa MY8908, Año 1993, desde la fecha dieciocho de noviembre del año dos mil catorce. **2)** El Banco LAFISE BANCENTRO, informó que la Ex Servidora Pública tiene a su nombre registrada: **a)** Una Cuenta de Ahorro en dólares, No. **481500125**, desde el trece de octubre del año dos mil ocho; **b)** Certificado en dólares No. **481702461** con fecha de apertura diecinueve de marzo del año dos mil catorce; **c)** Certificado en dólares No. **481702666** con fecha de apertura siete de abril del año dos mil dieciséis; **d)** Línea de Crédito en dólares No. **102058957**, desde el cuatro de abril del año dos mil dieciséis; y **e)** Tarjeta de Crédito en dólares No. **35462967**, desde el año dos mil dieciséis; y **3)** El Banco FICOHSA, informó que la Ex Servidora Pública tiene registrada a su nombre Tarjeta de Crédito en córdobas y en dólares No. **0004108-3201-0121-9108**, desde el trece de abril del año dos mil. Que todos los bienes antes descritos no aparecen reflejados en la Declaración Patrimonial. Que identificada dicha inconsistencia, se hizo necesario como parte del debido proceso solicitar las aclaraciones pertinentes a la Ex Servidora Pública **CLARISSA ESMERALDA VIVAS CASTELLÓN**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el dieciocho de agosto del año dos mil dieciocho, a las nueve de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha diez de septiembre del año dos mil dieciocho, a la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde, se recibió escrito y documento adjunto de la señora **CLARISSA ESMERALDA VIVAS CASTELLÓN**, con lo que pretendió justificar las inconsistencias, alegando lo siguiente: **1)** “*En relación al Vehículo ...lo*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1254-18

prometí vender en abonos y en regular estado a la señora Brenda Lili Espinoza Martinez desde finales del año recién pasado, pero no fue hasta el diecisiete de abril del año dos mil dieciocho que otorgué el correspondiente instrumento público de COMPRAVENTA de vehículo antes descrito...mi última Declaración Patrimonial que efectué en el mes de enero del corriente año sobre el inicio de mi nuevo período de Gobierno como Alcaldesa Municipal de Nindirí que corresponderá del dos mil dieciocho (2018) al dos mil veintidós (2022) declararé todo lo referido a mi cuenta número 480504345 la cual poseo desde los años noventa pero por error involuntario omití declarar los certificados a plazo fijo **481702461** y **481702666** ya que el dinero de esos provenía de la mencionada cuenta 480504345. La cuenta **481500125** fue declarada en el mes de enero del año dos mil dieciocho. Y la Línea de Crédito **102058957** su omisión se debió en vista de constituir un pasivo para la suscrita y no un ingreso o activo a mi modo de ver. Dicha línea fue cerrada en fecha veintidós de marzo del corriente año, lo que demuestro con la correspondiente constancia emitida por el BANCO LAFISE la cual se adjunta a la presente. En relación a la Tarjeta No. **35462967** esta fue otorgada de cortesía y nunca la utilicé debido entre otras cosas a los altos interese y cargos que cobrar la institución que la emitió. Con respecto a la Tarjeta del Banco FICOHSA tengo a bien manifestarle que la misma fue de cortesía ya que el dueño era mi esposo el Doctor Martín Ugarte Reyes y de igual manera no la tenido uso.” Vistas las alegaciones, corresponde ahora, analizar si lo aseverado por la señora **VIVAS CASTELLÓN** presta mérito para justificar la omisión de dicho bien en su Declaración Patrimonial, en cuanto en lo referente a las Tarjetas de Créditos en el Banco LAFISE BANCENTRO y el Banco FICOHSA, es de hacer notar que la tenencia de Tarjetas de Créditos por parte de los Servidores Públicos, de su Cónyuge o hijos, **no forma parte del alcance de este proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial**, de conformidad a lo aprobado en Sesión Ordinaria número Mil Ciento Cuatro (1104), a las nueve y treinta minutos de la mañana del día jueves trece de septiembre del año dos mil dieciocho, por el Consejo Superior de este Órgano de Control Superior. En lo referente al Automóvil propiedad de la Ex Servidora Pública, alega que debido a una promesa verbal de venta en cuota del vehículo, ya no es dueña del mismo, pues en fecha diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, formalizó la venta del mismo a la Señora Brenda Lily Espinoza Martinez, lo que prueba con fotocopia simple de la Escritura Numero Ciento Noventa y Dos, Escritura de Compraventa de Vehículo, otorgada antes los oficios notariales del Licenciado Chester Iván Membreño Palacios, tomando en cuenta que el bien ya no es de su propiedad, pues se trasladó el dominio del mismo, se tiene por aclarada la inconsistencia. En cuanto al Préstamo No. **102058957**, que la Declarante poseía en el Banco LAFISE BANCENTRO, se desvanece por cuanto presentó Constancia firmada por la encargada de la Ventanilla Nindirí, en la cual hace constar que dicho préstamo fue cancelado el veintidós de marzo del año dos mil dieciocho, por tal razón se da por aclarada dicha inconsistencia. En cuanto a los dos Certificados a Plazos en la mencionada Institución Financiera, la Declarante expresó que por error involuntario omitió los Certificados a Plazo Fijo pero que declaró la Cuenta de Ahorro No. **480504345**, por medio de la cual obtuvo ambos los Certificados antes mencionados, confirmándose que efectivamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1254-18

dicha cuenta fue declarada, se da por aclarada la inconsistencia. En lo referente a la Cuenta de Ahorro en dólares No. **481500125** que posee la Ex Servidora Pública en la mencionada Institución Financiera, argumenta que esta fue declarada en el mes de enero del presente año, lo cual fue comprobado que en la Declaración Patrimonial de Inicio del cargo actual, presentada el veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, que efectivamente fue incluida en la misma, por lo que se da por aceptada y se aclara la inconsistencia. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha uno de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-103-(271)-10-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad la señora **CLARISSA ESMERALDA VIVAS CASTELLÓN**, en su calidad de Ex Alcaldesa Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Doce (1,112) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/MSCT
C/c. Expediente (271)
Consecutivo
M/López